

Boletín Oficial

AÑO VIII

SALTA, 27 y 30 DE DICIEMBRE DE 1916

NUM. 635

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS 417

Aparece miércoles y sábados

Cámara de Justicia

CONTRA CAROLINA SARAVIA DE MARTEARENA, POR ESTAFA A VIRGILIO A. POVOLI. — JUECES: FLAVIO ARIAS, JULIO FIGUEROA Y ARTURO TORINO.

En Salta, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y seis, reunidos los señores vocales del Superior Tribunal de Justicia, en su salón de acuerdos para fallar el juicio «Carolina S. de Martearena, por estafa a Virgilio Povoli», el señor Presidente declara abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: doctores Figueroa, Torino y Arias.

El doctor Figueroa, dijo: Superior Tribunal: Se pronuncia el señor Juez y «afiró» en el auto recurrido, sobre dos puntos: 1.º declarándose incompetente para conocer en esta causa y 2.º ordenando la remisión de estos obrados al juez de jurisdicción de la Capital Federal. Notificada la parte querellada, pide en su escrito de fojas 32 ampliación de dicho auto y con este propósito: que se declara nulo todo lo obrado y se aplique en las costas, sobre la cual el señor Juez a quien no se ha pronunciado.

A estos pedidos el inferior resuelve: Estese a lo resuelto a fojas 30 vuelta y 31.

A mi juicio este decreto contiene la negativa a la no remisión de estos obrados al Juez de jurisdicción manteniendo su pronunciación que deja sin fallar sobre su proceder o no condenación de costas por manera que admite resolver sobre este punto de la litis.

Por lo que respecta a la primera

cuestión, voto porque revoque el auto apelado en cuanto ordena la remisión de estos obrados sin perjuicio de que pueda en su oportunidad y mediante la solicitación del caso por Juez competente, se ordene lo que correspondiera, y en cuanto a las ordenaciones en costas, voto porque resuelva este juicio el inferior para que se pronuncie sobre la procedencia ó improcedencia de ellas.

Los demás vocales adhieren al voto que precede habiendo quedado acordada la siguiente sentencia.

Salta, Noviembre 20 de 1916.—Y Vistos: Por los fundamentos del acuerdo que antecede, revóquese el auto apelado en cuanto ordena la remisión de estos autos al Juez de jurisdicción de la Capital Federal y vuélvase a este juzgado de su origen, a fin de que se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de las costas.

Tomado origen y repuestos los sellos devuélvase.

Flavio Arias — Julio Figueroa — Arturo Torino. — Ante mí: Ernesto Arias:

LEYES Y DECRETOS

Visto el informe que antecede, de la comisión de licitaciones, producido con motivo de las propuestas presentadas para la provisión de carne para la manutención de los penados, procesados y contraventores, y pastaje para la caballada de policía, durante el año 1917.

El Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Artículo 1.º Apruébase la propuesta presentada por el señor Martín Bermán para la provisión de carne de buena calidad, al precio de treinta y tres centavos el kilogramo y la del señor Daniel Fleming para mantener la caballada policial en alfalfa de invernada y maiz, al precio de seis pesos mensuales por cabeza.

Art. 2.º Por la jefatura de policía se celebrarán los contratos respectivos de acuerdo con el presente decreto

Art. 3.º Comuníquese, publíquese e

insértese en el Registro Oficial. Salta, Diciembre 30 de 1916.

CORNEJO.

Rafael M. Zuviria.

Es copia: Francisco J. López.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.º Las transferencias en la Provincia de todo cuero de animal vacuno, cualquiera que sea su procedencia, está sujeto al impuesto de cincuenta centavos moneda nacional, por cada pieza, que será abonado en la forma que determinen los decretos reglamentarios del Poder Ejecutivo.

Art. 2.º Los infractores a las disposiciones de esta Ley y decretos reglamentarios incurrirán en una multa equivalente a cinco veces el importe del impuesto, por la primera vez; y de diez veces en caso de reincidencia.

Art. 3.º Queda derogada la disposición del artículo 5.º de la Ley de Guías.

Art. 3.º Comuníquese Sala de Sesiones. — Salta, Diciembre 26 de 1916. — Félix Usandivaras, — José A. Araoz, Secretario del Senado. — Moisés J. Oliva. — Victor M. Ovójero, Secretario de la Cámara de Diputados.

Salta, Diciembre 30 de 1916. Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CORNEJO.

Manuel R. Alvarado.

Encontrándose vacante el puesto de oficial 1.º del ministerio de gobierno por haberse acogido a los beneficios de la ley de jubilaciones don Genaro S. del Corro, que lo desempeñaba El Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase para desempeñar el mencionado puesto a don Angel M. Porias, a quien se le liquidarán sus sueldos desde el 1.º del entrante.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial. Salta, Diciembre 30 de 1916.

CORNEJO.

Rafael M. Zuviria.

Es copia: Francisco J. López.

EDICTOS

Habiéndose presentado el señor Abel Goytia entablándole ejecución contra don Ramón Vidal por cobro de un crédito hipotecario por cuatro mil trescientos, setenta y cuatro pesos con treinta y un centavo moneda nacional, intereses y costas, el señor juez de la causa doctor David E. Galindo, interinamente a cargo del juzgado del doctor Augusto F. Torino, ha dispuesto se cite a don Ramón Vidal para que, dentro del término de los edictos de citación que se publicarán durante veinte veces en los diarios «Nueva Epoca» y «Tribuna Popular» y por una vez en el «Boletín Oficial» comparezca a estar a derecho en el juicio mencionado, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio. Al efecto de la publicación de edictos, se han habilitado los días de la feria de los tribunales. — Salta, Diciembre 18 de 1916. — M. Sanmillán, secretario.

Por medio del presente edicto y por el término de veinte veces, se cita llama y emplaza a don Donato Natola comparezca ante este juzgado de paz letrado a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue Justo P. Fernández, como cesionario de Juan L. Plá, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor que le represente en caso de no comparecer. Lo que el suscripto secretario comunica a los interesados de orden de S. S. — Salta, Diciembre 14 de 1916. — J. M. Dieste Campero, secretario.

A Su Señoría El señor Ministro de Hacienda S/D:—José María Romero Escobar, argentino mayor de edad, casado, domiciliado en esta, calle Ituzaingó N° 217, por presentado que me doy ante S. Señoría, respetuosamente expongo: Que por vía de mi personal técnico de exploración de minas, tengo conocimiento de la existencia de un distrito minero ó grupo de minas denominado «Acay», ubicado en el distrito de ese mismo nombre, y en el Departamento «La Poma», y de cuyas informaciones históricas se deduce que dicho asiento mineral, fué trabajado antiguamente, época tan remota que hace imposible precisar la fecha, ni los nombres de los últimos poseedores ni los nombres de todos los criaderos. En lo que se refiere de estos últimos tiempos, he podido averiguar que han existido varios pedimentos de algunos de los antiguos criaderos y en forma de pertenencia. Estos consisten en un pedimento efectuado por los señores Rafael Martínez, vecino de la Poma y Rafael Papa, con el nombre de «Verde», hace más ó menos 14

años, y con más posterioridad, otro por el señor Estanislao Reyes, y finalmente otro pedimento de otro criadero con más anterioridad de una pertenencia efectuada por el señor Facundo Faucon, con el nombre de «Saturno», siendo que estas minas han quedado por muchos años en estado de despueblo y desamparo; como así mismo los peticionantes no siguieron los tramites, legales para obtener un título definitivo, vengo a solicitar de S. S. me conceda el derecho de restauración del expresado distrito minero bajo el apercibimiento del art. 173 del capítulo tercero y subsiguiente para los fines que me propongo de restaurar dicho asiento mineral y habilitar previamente tres criaderos, reservandome el derecho de seguir habilitando los demas, según me lo indicará el resultado de mis exploraciones y de acuerdo con las prescripciones de los arts. mas arriba citados. Hago también observación a S.S. que los pedimentos anteriores y antecitados, han caducado por Decreto de S.S. de fecha 22 de Junio Cte. año y por lo tanto los antiguos peticionantes sin derecho a oposición al pedimento de restauración que respetuosamente solicito. Para mayor claridad aljuntó un croquis donde expongo la situación y ubicación topográfica del Distrito y de los tres criaderos que me propongo habilitar y que denominaré con los nombres de «Abundancia», «La Descubridora» y de «Libertad» el 2º, y de «Parque» el tercero, y hago declaración también que los terrenos comprendidos en el distrito, no son ni labrados ni cercados y pertenecientes para a los señores José de Maiz Pérez y Zenón Torres. Por lo tanto, por bien presentado que me doy ante S.S. y con sujeción a las prescripciones, generales del Cód. Nac. de Minas, pido respetuosamente a S.S. se sirva ordenar el registro, reservandome el derecho a una rectificación si hubiera lugar. Será justicia. — Salta, Diciembre 12 de 1916. — J. M. Romero Escobar. — Presentado el día doce de diciembre de 1915, informando al presentante que existe un pedimento de la Mina «Saturno» por don José de Maiz Pérez, iniciado el trece de Enero del cte. año y un pedimento de cateo por D. Estanislao Reyes, en Acay chico, presentado en 9 de Octubre último, firmado Waldino Riarte. — Escribano de minas. — Ministerio de Hacienda. Salta, Diciembre 13 de 1916. Por presentado registrese y publíquese en la forma prevenida por los artículos 117-119 del Código de Minería. Librese oficio a los señores Maiz Pérez y Estanislao Reyes. — Alvarado. — En 18 de Diciembre de 1916. — Notifiqué el decreto anterior al señor Romero

Escobar, entregándosele edictos para su publicación. — J. M. Romero Escobar. — Riarte.

Por disposición del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Gómez Rincón, declárase abierto el juicio sucesorio de Doña Juana Miranda de Ariquepa ordenándose se cite, llame y emplaze por el presente y por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que dentro del expresado término se presenten a hacerlos valer en cualquier carácter. Al mismo tiempo se ha señalado el día 28 del corriente a horas 10 a. m. para que tenga lugar la audiencia en que las partes interesadas se pongan de acuerdo para la administración y custodia del caudal hereditario. Se han habilitado los días inhábiles del próximo Enero, mes de feria, para la publicación del presente. — Lo que el suscripto secretario hace saber a los interesados de orden de S. S. — Salta, Diciembre 19 de 1916. — Nolasco Zapata, secretario.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de los esposos señor José A. Salaber y señora Rosario R. de Salaber, por auto de fecha de hoy del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Augusto F. Torino, se cita por el presente y por el término de treinta días a todos los que se consideren con algún derecho, se presenten a hacerlos valer por ante la secretaría del suscripto. Además se hace saber que quedan habilitados los días de la feria para la publicación de edictos. — Salta, diciembre 22 de 1916. — M. Sanmillán, secretario.

1491 v. B. 30

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de Juan A. Cánepa, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Augusto F. Torino, ha ordenado se cite por el presente y por el término de treinta días en dos diarios locales y una vez en el «Boletín Oficial» a todos los que se crean con derecho a esta sucesión. — Lo que el suscripto secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, diciembre 22 de 1916. — M. Sanmillán, secretario.

1492 v. B. 30

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don José Antonio Díaz, el Juez de Paz Propietario del Departamento que suscribe, cita por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de la ciudad de Salta y una vez en el «Boletín Oficial», a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión,

para que los hagan valer, bajo apercibimiento.—Cafayate, Diciembre 18 de 1916.—Casiano Baylac.— J. D. P. 1493-v-2-Fb.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Cirilo O. Zenteno se ha resuelto llamar por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios LA PROVINCIA y «Nueva Epoca» y por una vez en el «Boletín Oficial», a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que dentro del término señalado se presenten a objeto de hacerlo valer.—Martín Gómez Rincón.—Lo que el suscrito hace saber a los interesados por medio del presente edicto.—Salta, 27 de diciembre de 1916.—N. Zapata, secretario. 1494-v-2-Feb.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Zacarías Tedín, el señor juez de primera instancia en lo C. y C. doctor Martín Gómez Rincón, ha ordenado se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios de la localidad y por una vez en el «Boletín Oficial» a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento.—Lo que el suscrito hace saber a los interesados por medio del presente.—Salta, diciembre 29 de 1916.—Nolasco Zapata, secretario. 1495-v-2-Feb-5.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de los esposos doctor Pio A. Saravia y Micaela Cornejo de Saravia, por auto de fecha de hoy, del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Augusto El Torino, se cita por el presente y por el término de treinta días a todos los que se consideren con algún derecho, se presenten a hacerlos valer por ante la secretaria del suscrito.—Salta, diciembre-28 de 1916.—M. Sanmillán, escribano secretario. 1496-v-2-Feb-5.

Por disposición del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor David E. Gudiño, en la ejecución seguida por el doctor Juan B. Gudiño, como representante legal de la señora Felisa Díaz de Soliz, contra la sucesión de don Valentín Calisaya, por cobro de un crédito hipotecario, se cita a los señores Escolástico y Paula Calisaya, como herederos de don Valentín Calisaya para que comparezcan ante este juzgado a estar a derecho en dicha ejecución, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 90 del código de procedimientos en lo C. y C., bajo apercibimiento de nombrarse un defensor que los represente en este juicio ejecutivo, sino com-

pareciesen dentro del término de 20 veces de la publicación de este edicto.—Es lo que el suscrito secretario hace saber a los ausentes, Escolástico y Paula Calisaya, a los fines que hubiese lugar a derecho, habiéndose habilitado el mes de feria para hacer esta publicación.—Salta, Diciembre 30 de 1916.—Pedro J. Aranda, escribano secretario. 1497-v-En-21

En el juicio de embargo preventivo, seguido por Luis Carrón contra Héctor Sandini, Carlos Riva y José Riva, el juez de 1ª instancia, doctor Martín Gómez Rincón, se dictó el siguiente auto:—Salta, Diciembre 11 de 1916.—Cítese a los señores Héctor Sandini y Ricardo y José Riva, por medio de edictos que se publicarán durante veinte veces en los diarios LA PROVINCIA y «Nueva Epoca» y por una sola vez en el «Boletín Oficial» haciéndose saber que dentro del término indicado, a horas de oficina, deben presentarse ante este juzgado a objeto de reconocer las firmas puestas al pie del documento de fojas 1 y constituir domicilio para este juicio, bajo apercibimiento de darse por reconocidas, en sus rebelías las expresadas firmas y nombrarse defensor, artículo 90 del C. de P. en lo C. y C. Repóngase.—Gómez Rincón.—Lo que el suscrito secretario comunica a los interesados a los efectos consiguientes.—Salta, Diciembre 11 de 1916.—Nolasco Zapata. 1498-v-5-En.

REMATES

Por Alberto López Cross

JUDICIAL — UN TERRENO Y CASA UBICADA EN EL PUEBLO DE CACHI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL MISMO NOMBRE.

BASE: pesos 399.99, o sea el 25 por ciento de rebaja de la base anterior.

Por disposición del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor David E. Gudiño, y como correspondiente a la ejecución seguida por el Banco Provincial de Salta contra la sucesión de don José Colque, el día 3 de Febrero del año 1917, a las 2 p. m., en el local del Bar Jockey Club, calle Alsina frente a la plaza 9 de Julio, venderé con base de pesos 399.99 o sea el 25 por ciento de rebaja de la base anterior, el terreno y casa ubicada en el pueblo de Cachi, capital del departamento, del mismo nombre y comprendido bajo los siguientes límites: por el norte, y oeste con la calle pública; por el este, con propiedad de los herederos del doctor

Benjamín Zorrilla y por el sud, con propiedad de doña Bernarda M. de Velázquez, se han habilitado para la publicación del presente los días del próximo Enero, mes de feria.

Para mayores datos en mi escritorio Caseros número 292. — Salta, Diciembre 23 de 1916.

ALBERTO LOPEZ CROSS.
Martillero.

Por José María Leguizamón

Judicial

Una casa en el pueblo de Molinos
BASE \$ 400

Por disposición del señor juez de paz letrado y como correspondiente a la ejecución seguida por el señor Balbín Díaz, el martes 23 de Enero de 1917 a las 10 a. m. en mi escritorio Urquiza 462, venderé con base de pesos 400 o sean las dos terceras partes de la tasación fiscal, una casa de propiedad del ejecutado ubicada en el pueblo de Molinos capital del departamento del mismo nombre y la cual consta de seis habitaciones, una de penca y cocina, encontrándose comprendida dentro de los siguientes límites generales: Poniente, el río Amaycha; norte y nacimiento, calle públicas; sud, propiedad de los herederos Lavín.

En el acto del remate, el comprador oblará como seña y a cuenta de la compra, el 20 por ciento de su importe.

JOSE MARIA LEGUIZAMON.
Martillero.

1975-v-23-En.

Por José María Leguizamón

Judicial Un gran lote de terreno en esta ciudad casi cuatro manzanas
—Base 21.333.33;

Por disposición del señor juez de primera instancia doctor Gómez Rincón y como correspondiente a la ejecución seguida por el señor Escolástico Ceballos contra los esposos Celestino y Eustaquia S. de Saravia, el día lunes 15 de Enero del corriente año, a las 10 a. m. en mi escritorio Urquiza 462, venderé con base de pesos 21.333.33 o sean las dos terceras partes de la tasación fiscal, un hermoso lote de terreno ubicado en esta ciudad de propiedad de los ejecutados y el cual tiene aproximadamente casi cuatro manzanas de terreno, situadas en la calle Pellegrini entre las de Mendoza por el norte y Rioja por el sud, comprendida

dentro de los siguientes límites generales: norte, la calle Mendoza; sud, la calle Rioja; naciente, con la calle Pellegrini antigua 11 de Setiembre, y al poniente, con la calle Górriti, canal de desagüe y propiedad de don Alfonso Acosta.

En el acto del remate, el comprador oblará como seña y a cuenta de la compra, el 10 por ciento de su importe.

JOSE MARIA LEGUIZAMON
Martillero.

2006-v-En-15.

Por Ricardo López

Dos grandes lotes de terrenos.

El día sábado 20 de Enero de 1917, a las 4 en punto, en el Jockey Bar, plaza 9 de Julio, Avenida Alsina y por orden del juez de primera instancia doctor David E. Guadío, recaída en el expediente número 7330 a cargo del adscripto señor Herrera Gijena, venderé a la más alta oferta, dinero de contado y sin base, dos lotes conjuntos de terreno, ubicados en la manzana 79, del Campo de la Cruz, sumando una extensión de 24 metros de frente por 50 de fondo, o sea una superficie total de 1.200 metros cuadrados. Limitan: por el norte, con el lote número 9; por el sud, con el lote número 6; por el poniente, con el lote número 11; todos de la misma manzana, y por el naciente, con la calle Pichin. Dada la poca cantidad que supone esa venta, el comprador oblará el importe en el acto del remate.

RICARDO LOPEZ.
Martillero.

2001-v-En-20.

Por José María Leguizamón

JUDICIAL

Finca San José en el departamento de Cafayate

BASE \$ 10.800

Por disposición del señor juez de primera instancia doctor Martín Gómez Rincón y como correspondiente a la ejecución seguida por la comunidad de Carmelitas Descalzas de San Bernardo de esta ciudad, el sábado 3 de Febrero de 1917, a las 10 a. m. en mi escritorio Urquiza 462, venderé con base de pesos 10.800 o sean las dos terceras partes de la tasación fiscal rebajada en un 25 por ciento, la finca denominada «San José» ubicada en el partido de Loroñas, departamento de Cafayate de esta provincia, y comprendida dentro de los siguientes límites generales: por el norte y este, la finca denominada «El Carmen» de propiedad de

los señores Valdez y Saravia; por el sud, con la finca denominada «La Industria», de propiedad de la señora Carmen Díez de Frias y la finca «El Carmen», de propiedad de la señora Edelmira E. de Frias; y por el oeste con la finca denominada «El Rereon» de propiedad de la señora Carmen F. de Peñalva.

Brevemente se darán detalles sobre la extensión de los terrenos cultivados y demás antecedentes de esta propiedad.

En el acto del remate, el comprador oblará como seña y a cuenta de la compra, el 10 por ciento de su importe.

JOSE MARIA LEGUIZAMON.

Martillero.

1.971-v-3-Fbsr.

Por José M. Graña

JUDICIAL

Por disposición del señor juez de paz letrado doctor César Alderete, el día 10 de febrero próximo en el local bar de Pedro Pastore, Caseros esquina Buenos Aires a horas 5 de la tarde, con la base de pesos 933, con 32 centavos o sean las dos terceras partes de su tasación, venderé los derechos y acciones que tiene Froilán Herrera en la finca San José ubicada en el departamento de Iruya y en la casa y terreno en el pueblo del mismo departamento. La venta se efectuará dinero de contado.

Los límites generales de la finca San José son los siguientes: por el norte, con propiedad de los señores Zambrano, finca Rosario; por el este, con la misma finca Rosario y Astilleros, de propiedad de los señores Madrigales; por el oeste, con propiedad de los señores Chóque y Alizar; por el sud, con la finca Astilleros de los señores Madrigales.

Casa y terreno en el pueblo. Límites: por el norte, una quebrada que baja de este a oeste, a la orilla del pueblo; sud y este, con calle públicas, y oeste, con don Raimundo Flores.

En la ejecución que se sigue contra Froilán Herrera, a pedido de la parte actora E. Santos Soria, se ha ampliado el embargo en los derechos y acciones que le corresponden en la misma finca San José, como heredero de su esposa Justina G. de Herrera, ya fallecida, cuyo texto del auto respectivo, es como sigue: Salta, diciembre 29 de 1913.—En minuto del pedodi de parte que antecede déjese sin efecto el decreto de fecha 27 de corriente y pase el expediente a la ofi-

cina respectiva a objeto de que se registre el embargo sobre los derechos y acciones que el actor dice le corresponden a don Froilán Herrera en la finca San José situada en Iruya.—C. Alderete. Ante mí J. M. Dieste Campero.

JOSE M. GRANA

Martillero.

1986-v-F-10.

Ley de creacion del boletín

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerzas de

LEY:

Art 1º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2º Se insertarán en este Boletín 1º. Las leyes que sancione la legislatura las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones 2º. Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3º. Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por la ley requiera publicidad.

Art. 3º Los sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia, y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia.

Art. 5º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art 6º Todos los gastos que ocasione esta ley se imputarán a la misma.

Art. 7º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10, 1908.

FELIX USANDIVARAS

JUAN B. GUDIÑO

S. de la C. de D. D